

## REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UJED

### CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y AUTORIDADES

**Art. 1º.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer los criterios y procedimientos editoriales hacia el interior de la UJED, a que se sujetará el Consejo Editorial General creado por acuerdo de la H. Junta Directiva con fecha 26 de octubre de 1996.

**Art. 2º.-** El Consejo Editorial General es un órgano colegiado descentralizado y autónomo en sus decisiones, que tiene como fines:

- a) Procurar la participación de la UJED como editorial de libros, revistas, películas, material fotográfico, videográfico, sonográfico y compográfico, ya sea a través de sus propios medios o por conducto de una empresa comercial.
- b) Promover la realización de coediciones con empresas comerciales o de otras instituciones educativas o culturales, previos convenios entre las partes.
- c) Editar libros de texto, de divulgación y de carácter científico que sean avalados directamente por la UJED.
- d) Asesorar en la publicación de libros, revistas, fotografías, películas, videos, cassetes, disketes y CD-ROM producidos en las unidades académicas.
- e) Realizar las acciones que se hagan necesarias para proteger los derechos de autoría propiedad de la UJED.
- f) Fomentar las actividades editoriales en la UJED, y
- g) Dar difusión y comercializar las obras que edite la UJED, participando en exposiciones locales, nacionales e internacionales promovidas por editoriales, instituciones educativas o instancias gubernamentales.

**Art. 3º.-** Serán autoridades del Consejo:

- a) La H. Junta Directiva.
- b) Los Consejales.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Art. 4º.-** El Consejo se integrará por cinco miembros en igualdad de deberes y atribuciones que durarán tres años en su encargo pudiendo ser reelectos para una período, atendiendo a su desempeño y dedicación dentro del mismo.

**Art. 5º.-** Se procurará la composición multidisciplinaria del Consejo, dentro de lo posible.

**Art. 6º.-** Los consejales nombrarán un Secretario de entre ellos, cargo que será rotatorio y durará un año, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas y de la correspondencia, las demás actividades se realizarán en forma coordinada por todos los miembros.

**Art. 7º.-** El Consejo se reunirá al menos una vez por mes, para acordar y resolver los asuntos de su competencia, debiendo estar presentes tres de sus miembros, como mínimo para que dichos acuerdos y resoluciones sean válidos.

**Art. 8º.-** La inasistencia sin causa justificada, por tres veces consecutivas o 5 ocasiones durante el año, dará lugar a que el consejal sea reemplazado por el tiempo que falte para cumplirse el período. En este caso los consejales de común acuerdo decidirán quien deba substituirlos, sin perjuicio de que aquél sea citado formalmente para que haga entrega de los materiales o información que obre en su poder.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJAL**

**Art. 9.-** Para ser Consejal se requiere:

- a) Pertenecer al personal académico de la UJED, preferentemente de tiempo completo;
- b) Poseer experiencia suficiente para evaluar los trabajos que se propongan, en base a publicaciones en editoriales y/o revistas de prestigio, edición de materiales cinematográficos, videográficos, sonográficos y compugráficos.
- c) Gozar de estimación general como persona prudente y de convicción universitaria.

**Art. 10.-** Los Académicos investigadores que integren el Consejo serán seleccionados mediante el proceso de insaculación.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Art. 11.-** El Consejo deberá:

- a) Velar por la calidad de las ediciones que realiza la UJED.
- b) Revisar los libros y demás materiales que se le presenten para determinar si pueden ser editados, o si requieren de modificaciones.
- c) Evaluar los trabajos que se realicen en el período del año sabático, independientemente de que se publiquen en la UJED o en otra institución o editorial.

- d) Revisar las diversas revistas que hayan de publicarse en las dependencias de la UJED, emitiendo opinión al respecto.
- e) Asesorar a los responsables de las publicaciones universitarias.
- f) Integrar un cuerpo de árbitros externos de composición plural, con carácter preferentemente honorífico.
- g) Integrar un Registro de Autores Universitarios.
- h) Establecer prioridades para la edición de los materiales, acorde con las posibilidades económicas de que se disponga.
- i) Asesorar y alentar los boletines y revistas estudiantiles si para ello son requeridos.
- j) Formar el acervo de obras de los autores universitarios.
- k) Allegarse la infraestructura y recursos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones.
- l) Promover el intercambio de materiales con otras instituciones culturales y de educación superior.
- m) Editar la revista oficial de la Universidad; y
- n) Seleccionar para su edición, obras de autores no universitarios, tomando en cuenta las necesidades de apoyo a docencia o de extensión cultural, su impacto en la comunidad y las posibilidades económicas de la Institución.
- ñ) Los demás que se deriven directa o indirectamente de su objeto.

**Art. 12.-** Corresponde al propio Consejo interpretar y aplicar el presente Reglamento.

## **CAPITULO V**

### **DEL ORGANO DE DIFUSION DE LA UJED**

**Art. 13.-** La revista CIENCIA Y ARTE, 2da. Época. ENCUENTROS es el Órgano Oficial de Difusión de la UJED; se publicara semestralmente en los meses de marzo y septiembre y podrá tener los siguientes contenidos:

- a) Artículos y otros escritos de carácter científico.
- b) Material de apoyo a docencia.
- c) Escritos literarios.
- d) Legislación universitaria.
- e) Principales acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Escritos de divulgación.
- g) Promoción de eventos académicos, culturales y deportivos; y
- h) Otros de contenido relevante a juicio del Consejo Editorial.

**Art. 14.-** Se establece el beneficio de orden a favor de quienes aparezcan en mejor lugar dentro del Registro tratándose de trabajos de igual o semejante impacto social; existirá derecho de preferencia de las obras de carácter científico que sean originales y aporten nuevos conocimientos pero procurando

que haya oportunidades para materiales escolares que se hagan necesarios y para obra de divulgación popular o estrictamente literarias.

**Art. 15.-** Cada autor tendrá derecho a que se edite anualmente, al menos uno de sus trabajos que haya pasado satisfactoriamente el arbitraje, tomando en cuenta lo previsto en la fracción h) del artículo 11 del presente Reglamento.

## **CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LAS OBRAS PARA SER EDITADAS**

**Art. 16.-** Para que los escritos resulten publicables deben ser aprobados por dos árbitros “ciegos” (al menos uno externo a la unidad de adscripción a la que pertenece el autor), que sean especialistas en el área de que se trate y que hayan sido elegidos por los miembros del Consejo para dicho trabajo. Este trabajo se mantendrá en el sistema de doble anonimato para salvaguardar la imparcialidad.

**Art. 17.-** En caso de inconformidad por efectos del arbitraje, el afectado podrá acudir por escrito ante el Consejo Editorial con el objeto de que dicho Consejo nombre un nuevo arbitro; el cual también trabajara en el sistema de doble anonimato, pero conociendo las opiniones de los otros árbitros y la del interesado, aunque no sus nombres. Su decisión será inapelable

**Art. 18.-** Los interesados deberán presentar los escritos originales de su trabajo con dos copias legibles, maquinados a doble espacio y con márgenes suficientes para hacer anotaciones.

**Art. 19.-** Tratándose de trabajos de igual o semejante impacto social; existirá derecho de preferencia de las obras de carácter científico que sean originales y aporten nuevos conocimientos, procurando que haya oportunidad para materiales escolares que se hagan necesarios y para las obras de divulgación popular o estrictamente literarias.

**Art. 20.-** Para que los escritos sean publicables deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de obras de tipo científico, si se refieren a ciencia pura, estas deberán presentar una aportación teórica relevante; si el escrito es, sobre ciencia aplicada deberá abordar asuntos de interés regional con originalidad y rigor científico.
- b) En el caso de obras de carácter pedagógico no se exigirá originalidad pero si que contengan ventajas didácticas de importancia sobre otros textos similares.
- c) En los trabajos literarios y de divulgación general se exigirá el buen manejo del idioma castellano, la congruencia en las ideas y la creatividad. En todos los casos se evitará absolutamente el

empleo de términos e imágenes inadecuados o de dis-valor cultural.

- d) Podrán publicarse traducciones originales y trabajos ya publicados cuando la trascendencia cultural o educativa de la obra así lo amerite.
- e) En los casos e los materiales no escritos, que se citan en el artículo 2º, inciso a) del presente Reglamento, estos deben llenar las especificaciones anteriores en lo que resulte aplicable.

## **CAPITULO VII DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**Art. 21.-** Los criterios u opiniones que emitan los autores universitarios son de su exclusiva responsabilidad, en consecuencia la UJED no estará obligada en ninguna forma frente a terceros.

**Art. 22.-** Los derechos de autor correspondientes se regularán de la siguiente manera:

- a) En el caso de obras realizadas por académicos de tiempo completo y de medio tiempo corresponde a la UJED el derecho exclusivo de explotación por tres años o hasta que se agote la primera edición, recibiendo el autor el 5% de unidades del trabajo editado; en caso de ser necesarias subsiguientes ediciones, el autor percibirá el 10% de los gananciales que se obtengan, pudiendo conmutarse por el mismo número de ejemplares de su obra.
- b) Si se tratare de académicos contratados por hora/semana/mes, cuya carga no exceda de 16 horas semanales, o de personas ajenas a la UJED, percibirá el 15% de los gananciales que se produzcan en cada edición o su equivalente en unidades.
- c) En los casos de los incisos anteriores, los autores tienen absoluta libertad para realizar segunda o subsecuentes ediciones en otras instituciones o empresas comerciales. Pero en igualdad de condiciones la UJED conserva su derecho de preferencia.
- d) Tratándose de obras de autores no universitarios, sus derechos se convendrán de común acuerdo entre las partes y en lo que dicho convenio fuere omiso se regularán conforme a lo dispuesto por la Ley de Derechos de Autor.

**Art. 23.-** Si un profesor o investigador de tiempo completo en la UJED escribe un libro o un artículo, esta en libertad de publicarlos en cualquier editorial o revista, conservando sus derechos como autor, siempre y cuando se le de el crédito a la UJED; es decir, que se mencione en las obras respectivas que estas se hicieron siendo el autor un miembro del personal académico de la UJED. Si un profesor o investigador de tiempo completo de la UJED opta, por publicar su obra en la misma UJED, esta se encargara de su revisión y aprobación por parte del Consejo Editorial General, así como de su producción y distribución en los términos del artículo 22 de este reglamento.

**Art. 24.-** En el caso de coediciones con empresas editoriales los términos de las mismas serán concertados por ambas partes.

**Art. 25.-** Contra la resolución del Consejo solo procede el recurso de inconformidad que se hará valer ante la H. Junta Directiva, cuyo fallo será inapelable.

## **CAPITULO VIII DE LA EXPO-EDITORIAL UNIVERSITARIA**

**Art. 26.-** Durante el mes de agosto de cada año, el Consejo Editorial efectuará la exposición de las obras universitarias, con el propósito de darle la mayor divulgación que sea posible a los trabajos editados tanto por las unidades académicas como directamente por la UJED.

**Art. 27.-** La producción editorial de la UJED no tiene fines de lucro pero para el autofinanciamiento de estas tareas fijará precios módicos a sus libros, revistas y demás materiales pudiendo hacerse descuentos a profesores y alumnos universitarios.

**Art. 28.-** El Consejo Editorial deberá llevar un estricto control de las ventas de las obras y publicadas bajo los auspicios de la Universidad, con la finalidad de crear un fondo revolvente.

## **CAPITULO IX DEL FONDO SOCIAL PARA EDICIONES**

**Art. 29.-** La Universidad destinará una aportación inicial para la creación del Fondo Social para Ediciones, la cual será manejada por el propio Consejo.

**Art. 30.-** El Consejo podrá allegarse recursos económicos a través de donaciones provenientes de personas físicas y morales, públicas y privadas, así como incrementar el Fondo mediante depósitos bancarios susceptibles de rendimientos.

**Art. 31.-** Anualmente el Consejo rendirá informe a la Junta Directiva sobre el estado que guarde la administración de los recursos.

## **CAPITULO X RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Art. 32.-** En causa de responsabilidad:

- a) El incumplimiento doloso de las funciones encomendadas.
- b) Orientar las decisiones con criterios no académicos.

- c) Utilizar los recursos materiales y humanos del Consejo en actividades ajenas a los fines de éste.
- d) Disponer de los recursos del Consejo para sí o para terceras personas.

**Art. 33.-** A quienes incurran en alguna de las causas de responsabilidad señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad del caso:

- a) Amonestación escrita y privada.
- b) Amonestación escrita y pública.
- c) Destitución del cargo que desempeñe dentro del Consejo.

**Art. 34.-** En el caso de malversación de fondos, la Universidad tendrá a salvo su derecho de conseguir los hechos a la autoridad estatal correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento deroga cualquier acuerdo o disposición que en materia editorial general, hayan existido con anterioridad y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La revista "Encuentros" es el órgano oficial de difusión a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento y sustituirá a la revista "Universidad" que se publicó de 1987 a 1988 y a la revista "Ciencia y Arte" que se publicó de 1989 a 1993.

Reformas efectuadas al reglamento, por acuerdo de la H. Junta Directiva.

Aprobado por la H. Junta Directiva en sesión de fecha 13 de mayo de 1998.